



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACION

Radicado No. 138363189002-2021-00025-00

INFORME SECRETARIAL

Le informo al Señor Juez del presente expediente contentivo del proceso ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL, promovido por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a través de apoderado judicial, contra el MUNICIPIO DE ARJONA-BOLIVAR, RAD: 13-836-31-89-002-2021-00025-00, que el Representante Legal del Municipio de Arjona-Bolívar, confirió poder y el apoderado propuso excepciones de mérito. Pasa al Despacho.

Turbaco, 23 de julio de 2021

LORENA RUIZ JALAL

Citador Grado III

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, julio veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).-

AUTO CORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO

REF: ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL

DTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

DDO: MUNICIPIO DE ARJONA-BOLIVAR.

Visto el informe secretarial que antecede, da cuenta el Despacho del memorial poder conferido por el Representante Legal del MUNICIPIO DE ARJONA, BOLIVAR, el Alcalde ISAIAS RAFAEL SIMANCAS CASTRO y del escrito de excepciones, por lo que el Juzgado en esta oportunidad, **RESUELVE:**

PRIMERO: Por venir presentado en legal forma y con el lleno de los requisitos de Ley, se acepta el memorial poder conferido por el Representante Legal del MUNICIPIO DE ARJONA, BOLIVAR, el Alcalde ISAIAS RAFAEL SIMANCAS CASTRO.

SEGUNDO: Reconózcasele personería para actuar en este proceso como apoderado judicial del MUNICIPIO DE ARJONA, BOLIVAR, al abogado EDINSON RAFAEL MARTINEZ RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.044. 918.613 y T.P No. 249.115 del C.S.J, en los términos del poder otorgado y bajo la responsabilidad de Ley.

TERCERO: Procédase de conformidad a lo establecido en el numeral 1º del Art. 443 del Código General del Proceso, que se aplica por analogía a este tipo de procesos, de conformidad al art. 145 del C.P.L y S.S, por tanto, córrase traslado a la parte ejecutante por el termino de diez (10) días de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020, NOTIFIQUESE electrónicamente ésta providencia a los interesados (demandante, demandado y sus apoderados), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**STELLA INÉS BELTRÁN VILLALBA
JUEZA**

L.R./